

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a de industrial, instruido con motivo de reclamación producida por varios Farmacéuticos de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios Farmacéuticos de esta Corte, con fecha 23 de Octubre próximo pasado, han solicitado la aclaración de los epígrafes 179 de la tarifa 3.^a de las unidas al reglamento de industrial, y 7.^o de la tarifa 4.^a

Exponen los recurrentes en su extensa solicitud que el primero de los citados epígrafes no debe comprenderlos, porque se refiere únicamente á laboratorios independientes de las oficinas de farmacia, y que no debe ser confundido en ningún caso el trabajo que se deriva de una profesión con el que es meramente fabril; que tanto por esa razón como por estar autorizados por las Ordenanzas de Farmacia y Real orden de 19 de Julio último, expedida por el Ministerio de la Gobernación, para elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida, y expendierlos á otros Farmacéuticos, y para practicar análisis propios de su Facultad, al objeto de facilitar el diagnóstico de las enfermedades, es innegable, á su juicio, que tales laboratorios y las operaciones que en ellos se practican, tienen un especial carácter profesional, sin que quepa confundirlos con los laboratorios á que se refiere el art. 179 de la tarifa 3.^a Y por tanto, que no deben contribuir con otra cuota que la señalada en el núm. 7.^o de

la tarifa 4.^a de profesiones del orden civil.

Al tratar de este punto los solicitantes, afirman que en su profesión no se debe distinguir entre la venta al por mayor y menor, salvo en lo que se refiere á las aguas minerales, pues la excepción sólo hace relación á ese artículo, á tenor del contenido de la nota adicional del referido epígrafe 7.^o de la tarifa 4.^a, en la cual se consigna «que no se exigirá otra cuota por la venta de aguas minerales al por menor ni por la de aparatos y enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas de Farmacia.» De donde deducen que no deben distinguirse entre la venta al por mayor y al menudeo de los medicamentos y auxiliares terapéuticos, y terminan suplicando que, para evitar torcidas interpretaciones y posibles perjuicios, se aclare el contenido y alcance del epígrafe 179 de la tarifa 3.^a, en el sentido de que los laboratorios anejos á las oficinas de farmacia no se les considera incluidos en el epígrafe 179 ni en cualquiera otro de las tarifas, siendo el aplicable únicamente á los de tal profesión el 7.^o de la tarifa 4.^a

El Negociado correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, teniendo en cuenta el contenido de ambos epígrafes, las disposiciones que regulan la profesión farmacéutica, las relativas al pago de la contribución industrial, estimando que es improcedente la elevación de las cuotas asignadas á esta profesión, en relación con las más amplias facultades que les concede la Real orden de 19 de Julio, pues no todos utilizan las mayores ventajas que la misma otorga, y la conveniencia de armonizar dicha Real orden con las disposiciones del reglamento, propone:

- 1.^o Crear un epígrafe en la tarifa 3.^a, que podría ser el A 179 bis, redactado en la siguiente forma: «Laboratorios farmacéuticos anejos á las oficinas de farmacia en donde se obtienen productos de composición no definida ó específicos medicinales que se expendan por mayor al comercio. Pagarán cada uno, como cuota irreducible, 160 pesetas.»
- 2.^o Modificar el epígrafe 179 de la tarifa 3.^a, sustituyendo la frase «otros Farmacéuticos», por la de «á los Farmacéuticos»; y
- 3.^o Poner una nota al núm... del

cuatro de profesiones del orden civil, que diga: «Podrán, sin pago de otra cuota, elaborar los medicamentos de composición no definida á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1901, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y practicar análisis químicos y bacteriológicos para facilitar los diagnósticos de las enfermedades, siempre que se realicen ambas operaciones en los laboratorios anejos á sus respectivas oficinas y se limiten á vender en ellas, por menor, los expresados medicamentos.»

Conformes la Sección y Dirección general con la anterior propuesta, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

Atendibles son, á su juicio y en su mayor parte, las razones expuestas por los recurrentes. Ampliadas las facultades de su profesión y los términos en que pueden ejercerla, forzoso es, en sentir del Consejo, que lo prescrito con toda competencia sobre el particular por el Ministerio de la Gobernación, se armonice con las disposiciones que regulan la contribución industrial. Y justo es que se establezca una completa separación entre los laboratorios que tienen un marcado carácter industrial y los que son consecuencia ó escuela del ejercicio de la profesión farmacéutica. Mas también es de absoluta necesidad consignar con toda claridad y precisión que el hecho de haber sido ampliadas sus facultades no lleva en sí la exención de la cuota que deben satisfacer con el ejercicio de una industria, que no es propiamente la suya, y que ha sido siempre considerada como independiente.

Se refiere el Consejo á la confección de productos específicos y su venta al por mayor; pues en este caso, si bien es cierto que la Real orden citada autoriza á los Farmacéuticos para la confección de específicos ó medicamentos de composición no definida, no puede entenderse que dicha Real orden ha modificado las disposiciones que regulan la tributación por industrial, y, por tanto, que no ejercen una industria distinta de la suya propia al confeccionar esos productos, de los cuales son verdaderos fabricantes, y al expendierlos al por mayor para su reventa, sino que están comprendidos en el art. 22 del reglamento, y con arreglo á él deben satisfacer las cuotas respectivas. Mas como el caso de los Farmacéuticos es especialísimo por la índole de la

profesión que ejercen, y se hace preciso armonizar los preceptos del reglamento con la Real orden de 19 de Julio, el Consejo entiende que resuelve la cuestión equitativamente la creación de un epígrafe en el cual, estableciendo la separación de los laboratorios de farmacia anejos á las oficinas de los que tienen un marcado carácter industrial, se obligue á todos los Profesores de Farmacia que elaboran esos productos y los venden al por mayor al pago de una cuota distinta de la que satisfacen por el concepto de su profesión civil, y menor de la señalada en el epígrafe 179 á los que son únicamente fabricantes de productos químicos ó de específicos medicinales, solución que demanda á la vez la modificación del epígrafe 179 en la forma que propone la Dirección, pues de esa suerte queda fijada la distinción entre las fábricas y laboratorios que son independientes de las oficinas de farmacia y las que forman parte integrante de ellas.

Para evitar reclamaciones, y como complemento de lo expuesto, estima el Consejo asimismo acertada la nota que se propone como adición al núm. 7.^o de la tarifa 4.^a, porque los recurrentes entienden equivocadamente que pueden expendir al por mayor todos los productos menos las aguas minerales, sin tener en cuenta la distinción que se ha hecho en el reglamento entre una y otra clase de venta al por mayor y menor, y sin fijarse en que la nota que hoy existe en la tarifa no autoriza la venta al por mayor, sino que se circunscribe á limitar la de aguas minerales al menudeo.

Consecuencia de la redacción del nuevo epígrafe que se propone, y de necesidad para la buena inteligencia de la tributación de esta industria, es la nota que se indica en el informe de la Dirección, pues con ella y el nuevo epígrafe 179 bis de la tarifa 3.^a no surgirán dudas, se armoniza la Real orden de 19 de Julio último con las disposiciones del reglamento, sin que éstas se desconozcan ó se eludan, y queda bien determinado que la fabricación de productos químicos ó específicos, con objeto de ser vendidos al por mayor, aun cuando se obtengan en laboratorio anejo á las oficinas de farmacia, constituye industria aparte de lo que supone el ejercicio de la profesión de Farmacéutico, que se clasifica en el núm. 7.^o de la tarifa 4.^a

Por todo lo expuesto, el Consejo, de

conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que debe consignarse el epígrafe 179 bis de la tarifa 3.ª, modificar el 179 de la misma y adicionar la nota al núm. 7.º de la tarifa 4.ª en la forma y redacción que propone el expresado Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. (*Gaceta del 30 de Abril.*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2222

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Loureiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que se ha presentado en esta Comandancia de Marina por D. Narciso Puig Valls y D. Rafael Foncuberta Oller, vecinos de Barcelona, una instancia documentada solicitando establecer en el puerto de Tarragona un criadero de moluscos, y se hace público para que los que se crean perjudicados, ó tengan algo que alegar ó exponer sobre ella, lo hagan en dicha dependencia en horas hábiles, durante el plazo de quince días,

á contar desde la publicación de este edicto.

Tarragona 10 de Mayo de 1902.—Gabriel Cuervo.

Núm. 2223

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

ESTADO MAYOR

Destinos

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirllos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1889 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excm. Diputación de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto, se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual 2.º trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos, durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Falset

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
Luis Garrigosa Bertrán.	Vilanova Prades.	16 Mayo.
	Ulldemolins.	
	Cornudella.	
	Ciurana.	17 "
	Arbolí.	
	Poboleda.	
	Morera.	19 "
	Torroja.	
	Vilella alta.	20 "
	Vilella baja.	
	Gratallops.	
	Lloá.	21 "
	Bellmunt.	
	Falset.	22 "
	Porrera.	
	Marsá.	
	Capsanes.	23 "
	Guiamets.	
	Mora la Nueva.	24 "
	García.	
	Vinebre.	26 "
	Torre del Español.	
Palma.		
Bisbal de Falset.	27 "	
Margalef.		
Cabacés.		
Figuera.	28 "	
Molá.		
Masroig.		
Pradell.	30 "	
Torre Fontaubella.		
Colldejou.		
Pratdip.	2 Junio.	
Argentera.		
Dosaiguas.	3 "	
Vilan.ª Escornalbou		
Riudecañas.	4 "	
Tivisa.	5 "	
Vandellós.		

Partido de Gandesa

Juan Bautista Olivé Riba.	Arnes.	16 Mayo.
	Horta.	
	Prat de Compte.	17 "
	Bot.	
	Pinell.	19 "
	Gandesa.	
	Ascó.	
	Flix.	22 "
	Ribarroja.	
	Fatarella.	23 "
	Villalba.	
	Pobla de Masaluca.	24 "
	Batea.	
	Caseras.	26 "
Miravet.	28 "	
Benisanet.		
Mora de Ebro.	29 "	

Partido de Reus

Francisco Moyano Ramos.	Maspujols.	16 Mayo.
	Aleixar.	
	Vitaplana.	
	Musara.	
	Borjas del Campo	17 "
	Alforja.	
	Riudecols.	
	Irlas.	
	Riudoms.	
	Botarell.	20 "
	Monthrió Tarrag.ª	
	Montroig.	
	Viñols.	
	Cambrils.	21 "
Selva.		
Almoster.	22 "	
Reus.		
Castellvell,	23 "	

Partido de Tortosa

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	Freginals.	
	Ulldecona.	16 Mayo.
	Alcanar.	
	Amposta.	17
	San Carlos.	
	Masdenverge.	19
	Santa Bárbara.	
	Galera.	20
	Godall.	
	Cenia.	21
	Mas de Barberán.	
	Alfara.	22
	Pauls.	
	Cherta.	23
	Aldover.	
	Tivenys.	24
	Benifallet.	
	Rasquera.	26
	Ginestar.	
	Perelló.	27
	Ametlla.	
	Roquetes.	28
	Tortosa.	

Partido de Valls

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	Riba.	
	Alcover.	16 Mayo.
	Albiol.	
	Nulles.	17
	Vilabella.	
	Brañis.	20
	Vilallonga.	
	Garidells.	20
	Masó.	
	Milá.	21
	Valls.	
	Vallmoll.	21
	Puigpelat.	
	Alió.	22
	Rodoña.	
	Vilarrodona.	23
	Pont Armentera.	
	Pla de Cabra.	23
	Cabra.	
	Figuerola.	23

Partido de Vendrell

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	Altafulla.	
	Torredembarra.	16 Mayo.
	Pobla Montornés.	
	Creixell.	
	Roda de Bará.	
	Bonastre.	17
	San Vicente.	
	Vendrell.	
	Santa Oliva.	
	Calafell.	20
	Cunit.	
	Bellvé.	
	Arbós.	21
	Bañeras.	
	San Jaime.	21
	Llorens.	
	Albiñana.	
	Bisbal del Panadés.	
	Montmell.	22
	Masllorrens.	
	Puigtiñós.	
	Salomó.	
	Vespellá.	23
	Riera.	
	Nou.	
	Aiguamurcia.	24

Partido de Tarragona

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	Vilaseca.	2 Junio.
	Canonja.	
	Constantí.	3
	Morell.	
	Pobla de Mafumet.	4
	Rourell.	
	Pallaresos.	5
	Perafort.	
	Secuita.	6
	Catllar.	
	Renau.	7
	Tamarit.	
	Tarragona.	7

José Cid Canes.

Sinfioriano Taixés Sardá.

Angel Ochaita Malena.

Antonio Albafall y Vidal ó su auxiliar.

Partido de Montblanch

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	Vilavertr.	
	Rojals.	16 Mayo.
	Montblanch.	
	Barbará.	17
	Pira.	
	Sarreal.	
	Rocafort de Queralt.	19
	Montbrío Marca.	
	Pilas.	
	Santa Perpetua.	20
	Querol.	
	Santa Coloma.	
	Conesa.	21
	Llorach.	
	Ceballá Condado.	
	Vallfogona.	22
	Pasanant.	
	Forés.	
	Solivella.	23
	Blancafort.	
	Senant.	
	Espluga Francolí.	24
	Vimbodí.	
	Vallclara.	
	Prades.	26
	Febró.	
	Capafons.	
	Montreal.	

Tarragona 12 de Mayo de 1902.—El Arrendatario, Manuel Palomares.

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador de contribuciones para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en el pueblo de Alfara,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución rústica y urbana del año 1900, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á los efectos del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada:

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:
- Núm. 79.—Juan Escobedo Barceló.—Una heredad situada en este término municipal y partida Molí, de regadío, sembradura y garriga, de una hectárea y 15 áreas; linda Norte y Este Juan Martí, Sud barranco y Oeste José Lluis; capitalizada en 460 pesetas.
- Núm. 113.—Mariano Fontanet Martí, hoy Magdalena Bagnena Adell.—

Una heredad partida Tosca, de sembradura, de 30 áreas; linda Norte Clemente Gracia, Este José Bagnena, Sud y Oeste María Fontanet; capitalizada en 160 pesetas, y una casa en la calle Bonaire, núm. 16, de entresuelo y 22 metros de cabida; linda derecha Ramón Solé, izquierda viuda de José Martí y detrás camino de Tortosa; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 279.—Mariano Bonet Sabaté.—Una heredad que tiene de cabida un jornal y medio, dividida en dos trozos, cada uno de tres cuartos de jornal y está situada en la partida Pous de la Neu; que linda el primer trozo, al Norte con Jaime Arasa, Sud Mariano Solá y Este Juan Masó, y el otro pedazo linda Norte Jaime Arasa, Sud Mariano Solá, Este Rosa Tomás y Oeste Joaquín Sebastián; capitalizada en 80 pesetas.

Núm. 374.—José Grau Marro.—Una heredad partida Pous de la Neu, de dos jornales, ó sea 43 áreas 80 centiáreas, de sembradura, garriga y rocas; linda á Oriente con Joaquín Arasa, á Poniente con Antonio Sabastiá, conocido por el Pastoret, á Mediodía con Francisco Arasa Enrich y al Norte con Juan Arasa; capitalizada con 80 pesetas. Se halla afecta á las cargas siguientes: al derecho de poder vender el terreno cultivado en caso de necesidad en favor de los consortes Pedro Arasa y Teresa Enrich, reservado per los mismos en la escritura de donación y al pago de 1.600 reales en favor de N. Arasa Enrich.

Núm. 420.—Antonio Montesinos Mula.—Una heredad partida Molí, de regadío, viña y garriga, de 20 áreas; linda Norte Juan Martí, Este y Sud barranco y Oeste Juan Escobedo; capitalizada en 120 pesetas, y una casa destinada á fábrica de yeso, enclavada en dicha finca, capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 466.—Pedro Roig Cruell.—Una heredad partida Coscoll ó Coll Roig, de garriga y rocas, de siete hectáreas; linda Norte y Este Agustín Adell, Sud y Oeste término de Pauls; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 489.—Juan Serrat Rullo.—Una heredad que antes formaba parte de otra situada en la partida Foradada, Cova Cuaresma ó Molá de Catí, de 74

jornales del país poco más ó menos, tierra en su mayor parte maleza y bosque y lo demás sembradura al secano; linda Norte Julián Barberá, Sud José Serret, Este herederos de Juan Cid y Oeste tierras comunes; capitalizada en 400 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público; y

7.^a Que si transcurrida una hora después de abierta la subasta no se hubieran presentado licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado á los bienes, se admitirán por espacio de media hora proposiciones con la rebaja de una tercera parte del tipo anterior.

Alfara 5 de Mayo de 1902.—Andrés Celma.

Núm. 2226

AYUNTAMIENTO DE QUEROL

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Toldrá Cunillera.
Ramón Cunillera Balsells.
José Llenas Francolí.
Jaime Romeu Fortuny.
José Gual Sendra.
José Gual Gumá.
Magín Domenech Gumá.
José Blanch Ribá.

Mayores contribuyentes

D. José Ravell Llenas.
José Sendra Orga.
Antonio Ferrer Canals.
Ramón Soler Andreu.
José Soler Cunillera.
Magín Aluja Ferrando.
Magín Gumá Masana.
Pablo Guixá Oller.
Antonio Prats Salvá.
Félix Mateu Marimón.
Francisco Rovira Rosell.
Isidro Ferrando Marimón.
Jaime Parellada Vilás.
José Cama Nualart.
José Llenas Tarragó.
José Béné Saus.
José Rovira Guix.
José Sendra Solá.
Magín Giner Soler.
Juan Sendra Orga.
Isidro Sans Munserrat.
Salvador Rovira Rosell.
Magín Soler Cunillera.
Ramón Ferrando Marimón.
Magín Sendra Ventosa.

D. Ramón Masip Domingo.

Pedro Ravell Prim.
Juan Durán Cunillera.
Juan Mateu Munserrat.
Pedro Gumá Masana.
Pablo Quer Aujer.
José Marimón Sendra.

Querol 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Toldrá.

Núm. 2227

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentarse en la Secretaría municipal durante el presente mes con los documentos acreditativos de traslado.

Albiol 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Salvador Masdeu.

Núm. 2228

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto con que debe contribuir este pueblo para los gastos de extinción de la langosta en la forma prevenida por la Administración de Hacienda por virtud de la Real orden de 31 de Marzo último, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro cuyo plazo se recibirán las reclamaciones interpuestas por los contribuyentes interesados para los efectos conducentes.

Masdenverge 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 2229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de las 55'23 pesetas sobre la riqueza rústica y pecuaria que corresponden á este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Altafulla 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ramón Granell.

Núm. 2230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminado el repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contaderos del día de la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

Núm. 2231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último.

Morell 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 2232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el reparto individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cuotas me-

nores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito para atender á los gastos de extinción de la langosta, queda expuesto en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde hoy, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes durante dicho plazo, ya que finido aquél no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 2233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 21 del mes de Marzo último, ha sido confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el reparto para atender á los gastos de extinción de la langosta, el cual se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Pont de Armentera 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 2234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Terminado el repartimiento de este pueblo para la extinción de la langosta en el año actual, se hallará expuesto al público durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrá examinarse y producir las reclamaciones que se crean justas.

Villalba 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 2235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el repartimiento por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria para atender á los gastos de extinción de la langosta formado con arreglo al art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo cuantas personas deseen hacerlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Canonja 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicasio Anguera.

Núm. 2236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Confeccionado el repartimiento de las 71'62 pesetas que á este pueblo han correspondido para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Molá 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Bargalló.

Núm. 2237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal formado para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes pueda interesar y producirse las reclamaciones á que dé lugar.

Rourell 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 2238

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el reparto individual para cubrir la cuota

señalada por la Superioridad para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producirse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rourell 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 2239

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Formado el repartimiento individual sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades menores de 10 pesetas de cuota para el Tesoro para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.^o de la ley de 21 de Marzo último, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que el presente edicto sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones pertinentes.

Castellvell 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agustín Sugrañes.

Núm. 2240

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado en providencia del día de ayer, dictada en el incidente de pobreza de D.^a Magdalena Morlius y Vidal, dimanante de los autos de divorcio que sigue contra su marido D. José Utrillo Morlius, de ignorado domicilio, se emplaza á éste para que dentro del término de nueve días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula, comparezca ante este Tribunal y en dicho incidente, personándose en forma; con prevención de que transcurrido dicho término, á instancia de parte, se declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda de pobreza y se sustanciará solo con el Ministerio fiscal.

Tarragona seis de Mayo de mil novecientos dos.—El Secretario del Tribunal.—Magín Torner.

Sindicato de Aguas

DE ULLDEGONA

EDICTO

Don Sebastián Bordes Raga, Presidente del Sindicato de riego del término municipal de esta villa,

Hago saber: Que para acordar las bases que han de servir para la reforma de las Ordenanzas de esta Comunidad, y nombrar una Comisión de su seno para que formule el proyecto consiguiente, se convoca á Junta general de regantes que tendrá lugar en la planta baja de la Casa Capitular el día 22 de Junio próximo y ocho horas del mismo.

Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en el apartado 2.^o de la Instrucción de 25 de Junio de 1884.

Ulldecona 10 de Mayo 1902.—Sebastián Bordes.